

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En el punto de la provincia año 30 pes.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



CONDICIONES DE LOS ANUNCIOS

Ganará un céntimo por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción de original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Librería del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 julio 1930)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

provisional sobre la Restricción de Estupefacientes.

(Conclusión).

CAPITULO VIII

Reparto de muestras estupefacientes.

Artículo 41. Las especialidades enumeradas en el Real decreto-ley número 2.045 y las nacionales o elaboradas en España que contengan heroína, más de 0,2 por 100 de morfina, o más de 0,1 por 100 de cocaína, no podrán ser entregadas en concepto de muestras a ningún Facultativo.

Artículo 42. Cuando algún Laboratorio productor desee someter a la experimentación clínica algún

producto cuyo contenido o calidad de estupefacientes corresponda a lo indicado en el artículo anterior, deberá solicitarlo de los Hospitales e Instituciones benéficas oficiales, y, una vez concedida la autorización por el Director de estos organismos, se enviarán por intermedio de la Restricción las muestras necesarias.

CAPITULO IX

Ingresos y su inversión.

Artículo 43. Constituyen los ingresos de la Restricción:

a) El sobreprecio estrictamente indispensable, en ningún caso superior al 10 por 100, con que se recargará el de adquisición de los productos y especialidades por ese organismo importadas.

Quando la adquisición de especialidades extranjeras se realice en las condiciones previstas en el art. 31, la Restricción percibirá solamente el 2 por 100 sobre la cantidad consignada en las facturas a que la importación se refiera, y los gastos de embalaje y envío que ocasione.

b) Las cantidades que fijen los Presupuestos generales del Estado para las atenciones de este servicio.

c) El importe de las multas.

Artículo 44. Los ingresos se destinarán a subvencionar los gastos de la Restricción y de la Inspección de estupefacientes no atendidos por el Estado y a la amortización del préstamo del Instituto Técnico de Comprobación.

CAPITULO X

Receta oficial.

Artículo 45. La expendición al público de las substancias y especialidades que contengan estupefa-

cientes, en los casos que el Real decreto número 2.045 fija, únicamente pueden hacerlo los Farmacéuticos con oficina de farmacia, cuando la demanda se formule en la receta oficial.

Las mencionadas recetas serán facilitadas por la Restricción a los Colegios Médicos y Veterinarios, encargándose a su vez estas entidades de hacerlas llegar a poder de los colegiados, en lo posible, personalmente.

Artículo 46. En el caso de no ser posible la entrega personal de los talonarios de estupefacientes a los colegiados, ni la devolución por parte de éstos de la matriz del talonario agotado, los Presidentes de los Colegios Médico y Veterinario, de acuerdo con el Gobernador de la provincia, adoptarán las medidas que ofrezcan mayores garantías para asegurar dichas entregas y devoluciones.

Artículo 47. La demanda de recetas se efectuará por las entidades dichas, en la forma establecida en la base 20 del Real decreto-ley núm. 824, llevando su registro en la forma que en la misma base se especifica.

Artículo 48. En las recetas oficiales únicamente podrán prescribirse los estupefacientes en dosis terapéuticas, exceptuando los casos en que por tratarse de enfermos habituales se podrán prescribir las dosis precisas, siempre bajo la reponsabilidad del Médico de cabecera, en cuanto al uso del medicamento.

Artículo 49. La receta oficial para estupefacientes, es imprescindible:

a) Para prescribir los productos comprendidos en el apartado a) del artículo 1.º del Real decreto-ley número 2.045, siempre que el contenido en estupefacientes sea superior a 0'2 por 100 de morfina, 0'1 por 100 de cocaína o contenga heroína.

b) Para las soluciones de morfina, heroína y cocaína, en cualquier proporción.

c) Para las especialidades extranjeras reseñadas en el apartado c) del artículo 1.º del Real decreto número 2.045.

d) Para las especialidades nacionales y extranjeras elaboradas en España que contengan heroína o sea superior su proporción de morfina y cocaína a las indicadas en el apartado a) de este mismo artículo, y cuando su escipiente sea inerte.

Artículo 50. En los Hospitales, la prescripción de estupefacientes se hará en una libreta especial que guardarán cuidadosa y especialmente los Médicos de Sala, sirviendo sus anotaciones para comprobar la salida de estupefacientes de la farmacia, en la cual quedará archivada esa libreta cuando se agote.

Artículo 51. Para los Médicos que presten servicio en las Casas de Socorro se edtarán por la Restricción talonarios especiales de recetas que se facilitarán a precio de coste a los Jefes facultativos de los mencionados Establecimientos, para que éstos, a su vez, los entreguen personalmente a los Facultativos correspondientes.

Los mencionados talonarios llevarán el sello de la Restricción de Estupefacientes y el de la Casa de Socorro a la cual se destinen, y únicamente serán válidos para los servicios benéficos.

Artículo 52. Los Farmacéuticos en cuyas oficinas de farmacia se dispensen recetas estupefacientes suscritas por Médicos pertenecientes a las Casas de Socorro las presentarán periódicamente al Colegio de Farmacéuticos provincial, acompañadas de una copia textual de las mismas.

La Junta Directiva de la entidad mencionada, y una vez comprobada la exactitud de la copia, extenderá una certificación que, previas las confrontaciones que a su vez estimen necesarias los Municipios res-

pectivos, serán válidas para los efectos de cobro de las recetas, las cuales quedarán archivadas en la farmacia que las dispensó.

Donde el Colegio local tenga contratada con el Ayuntamiento el despacho de la beneficencia, el Colegio mencionado extenderá las certificaciones aludidas.

A estos trámites precederán los que los Municipios tengan establecidos con respecto a la exacta valoración de las recetas.

Artículo 53. Para que las prescripciones de estupefacientes de los Médicos y Veterinarios militares, sean atendidas en las farmacias civiles necesitarán indefectiblemente formularse en las recetas oficiales para este fin creadas, a cuyo efecto se dictarán por los Ministerios del Ejército y de Marina las disposiciones oportunas.

Artículo 54. En aquellos casos en que las prescripciones de estupefacientes hayan de ser dispensadas en farmacias de otra provincia, los talonarios de los Médicos que en tal caso se encuentren estarán sellados, además del Colegio que los facilite, por el de la provincia en que resida la farmacia, y se advertirá expresamente a los Farmacéuticos el número de esos talonarios, para que no pongan obstáculos al despacho de las fórmulas que en ellos se prescriban.

Artículo 55. Los Médicos que por razón de sus cargos oficiales tengan confiados servicios, para cuya debida atención necesiten prescribir estupefacientes y no paguen patente, se dirigirán a esta entidad mencionada para adquirir el talonario de estupefacientes, indicando en la demanda su residencia y cargo que desempeñan.

Artículo 56. Los botiquines legalmente autorizados necesitarán surtirse de las farmacias, justificando la inversión y entrada de estupefacientes mediante anotaciones en un libro foliado, que llevará el sello de la Subdelegación correspondiente y la firma de esta Autoridad sanitaria en el primer folio.

Las demandas a las farmacias se realizarán en las recetas oficiales de estupefacientes.

CAPITULO XI

Libro de contabilidad de estupefacientes.

Artículo 57. En todas las farmacias, incluso las militares, y en los Laboratorios preparadores de productos, o especialidades estupefacientes y para los fines de contabilidad de éstos, existirá un libro especial, que facilitará la Restricción por intermedio de los Colegios Farmacéuticos.

Artículo 58. En el mencionado libro se anotarán todas las prescripciones formuladas en la receta oficial, debiendo utilizarse éstas en los casos que fija el artículo 49.

Artículo 59. Cuando las prescripciones contengan estupefacientes que no hagan precisa la receta oficial, se anotarán éstas en el recetario ordinario y se aludirá en el de contabilidad para estupefacientes al número de esa prescripción, para justificar las salidas de estupefacientes que en la fórmula se demande.

En el caso de las especialidades, cuyo contenido en estupefacientes sea inferior a los límites que hace precisa la receta oficial, no será preciso contabilidad especial, por ser ésta pertinente del Laboratorio que los prepare.

Artículo 60. En la casilla de observaciones del libro de contabilidad se harán notar los casos en que la prescripción se destine a Medicina veterinaria, y en las casillas correspondientes al nombre del Médico y

del enfermo se anotará, en este último caso, el del Veterinario y propietario, respectivamente, de la especie animal a que el medicamento se destina.

Artículo 61. También se anotarán en la casilla de observaciones las mermas naturales de los productos, las pérdidas que la manipulación lleva consigo, las cantidades invertidas en el reconocimiento de su pureza e identificación y las utilizadas en la elaboración de preparados oficiales.

Artículo 62. Los Farmacéuticos podrán dedicar uno o varios folios del libro especial de contabilidad a cada uno de los productos objeto de la Restricción, o emplear en las anotaciones el procedimiento que la práctica les sugiera, para que en todo momento y de la forma más rápida posible pueda hacerse un balance de estupefacientes.

CAPITULO XII

Inspección del tráfico de estupefacientes.

Artículo 63. La inspección y vigilancia del comercio clandestino de sustancias estupefacientes estará, en general, a cargo de las entidades gubernativas y sanitarias, Agentes de Policía, Carabineros y Guardia civil, y en especial de la brigada de Agentes que se constituirá para este servicio.

Artículo 64. La mencionada brigada constará de número de Agentes que las necesidades exijan, los cuales recibirán instrucciones por intermedio del representante de la Dirección general de Seguridad en la Junta Social y Administrativa.

Artículo 65. Los gastos que se originen a estos funcionarios, por razón del servicio, vida especial y activa que éste les imponga, ausencia de su habitual residencia, viajes y cuantos en general sean inherentes a la misión que se les confíe, serán abonados, previa aprobación de la Junta, teniendo en cuenta la importancia del servicio, celo desplegado y resultado obtenido.

Artículo 66. La Inspección técnica estará desempeñada por Farmacéuticos o Subdelegados de Farmacia que al tomar posesión no estén establecidos ni tengan intervención interesada en Laboratorios farmacéuticos u oficiales de farmacia.

Los Inspectores residirán obligatoriamente en la región cuyos servicios se les encomiende.

Artículo 67. La designación de los Inspectores técnicos y la de su Jefe inmediato se hará por el Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, supeditándose el nombramiento y su número a las necesidades del servicio y las disponibilidades económicas de la Restricción.

Artículo 68. Cada semestre enviarán los Inspectores técnicos a la Restricción de Estupefacientes una estadística comprensiva de la cantidad de estupefacientes consumidos legítimamente en su demarcación y de las substancias decomisadas.

Artículo 69. Se ejercerá una escrupulosa vigilancia en los buques a su llegada, durante su permanencia y salida de los puertos.

Los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas y en los puertos que no los hubiera, los Subdelegados de Farmacia más antiguos, acompañados de un Agente de Policía afecto en lo posible a la Restricción, serán los encargados de este servicio.

Los Inspectores Farmacéuticos o Subdelegados que realicen estas visitas, expedirán una certificación por duplicado en la que se haga constar la calidad y cantidad de estupefacientes destinados al botiquín del buque y de los que sean portadores, en tránsito, los cuales serán precintados.

Uno de los documentos dichos se entregará al Ca-

pitán del buque, el cual lo exhibirá a la llegada a cualquier puerto español, remitiendo el otro a la Restricción y guardando en su archivo una copia el funcionario que realice el servicio.

Las certificaciones que envíen a la Restricción comprenderán, además de los extremos consignados, la procedencia del buque y puntos de destino.

Artículo 70. Los honorarios de los Inspectores o Subdelegados y Agentes de Policía que realicen esas visitas de inspección serán satisfechos por la Restricción.

A los mencionados individuos se les reservará el tercio de las multas que se impongan a consecuencia de este servicio.

Artículo 71. Anualmente instituirá la Restricción premios en metálico para los que hayan prestado mejores servicios en la represión del tráfico ilegal de estupefacientes, adjudicándose, a propuesta de la Junta Social y Administrativa en pleno.

CAPITULO XIII

Aduanas.

Artículo 72. Los Administradores de Aduanas y de Correos prestarán cuantas facilidades sean posible para el reconocimiento e investigación de las mercancías sospechosas, prescindiendo de la declaración que las autorice.

Este servicio será preferentemente realizado por los Inspectores farmacéuticos de las Aduanas, y donde no los hubiera, por los Subdelegados de Farmacia más antiguos.

En caso necesario, auxiliará la investigación la Autoridad gubernativa provincial, destinando los Agentes de Policía precisos.

Artículo 73. A partir de la fecha de publicación de este Reglamento, las importaciones de especialidades y productos estupefacientes objeto de la restricción, sólo podrán hacerse a nombre de este Organismo y por las Aduanas de Barcelona, Bilbao, Port-Bou, Irún y Vigo.

Artículo 74. Los productos y especialidades estupefacientes objeto de la restricción no podrán ser admitidos en los puertos francos ni tan siquiera en concepto de mercancía en tránsito.

Artículo 75. Con el fin de que el despacho de los estupefacientes en las Aduanas dichas se realice con las debidas garantías, la Restricción de Estupefacientes comunicará a la Dirección general de Aduanas la calidad del producto a importar, pesos neto y bruto, número de los bultos, sus marcas y Aduana por la cual llegará la expedición.

Iguales detalles se comunicarán al Inspector farmacéutico correspondiente.

Artículo 76. El Inspector farmacéutico de la Aduana practicará el reconocimiento de los estupefacientes en unión del pericial designado por el Administrador, y una vez terminado el despacho y después de redactar el acta correspondiente, presenciará el precintado de las mercancías, y en su presencia, el Agente encargado del despacho (representante de la Casa expendedora), realizará la facturación.

Dará inmediata cuenta a la Restricción el Inspector farmacéutico del servicio realizado, comunicando también cuantos detalles estime pertinentes.

Artículo 77. Todos los productos, prescindiendo de su denominación, que se reciban en las intervenciones que la Dirección general correspondiente tiene establecidas en Correos, deberán ser escrupulosamente reconocidos antes de entregarlos a sus desti-

natarios por los farmacéuticos dependientes de la Restricción que para este efecto serán nombrados.

CAPITULO XIV

Decomisos y sanciones.

Artículo 78. Todas las Autoridades están obligadas a prestar las mayores facilidades posibles a cuantos funcionarios intervengan en la vigilancia, persecución y tráfico ilegal de las substancias y especialidades estupefacientes, debiendo también auxiliarse eficazmente el trabajo de cuantos particulares cooperen al mismo fin.

Artículo 79. Los productos y especialidades estupefacientes de ilícita importación, comercio o elaboración serán inexcusablemente decomisados y remitidos a la Restricción.

Artículo 80. En el acto del decomiso se firmará por duplicado un acta suscrita por el funcionario o particular que realice el servicio y la persona o propietario del establecimiento en cuyo poder se encuentren las substancias o especialidades estupefacientes.

En el caso de que el poseedor se negase a este trámite, se hará constar en el documento, que firmará uno o dos testigos, a ser posible.

Una de las actas se remitirá a la mayor brevedad posible, en unión de las substancias o especialidades aprehendidas al Presidente de la Restricción de Estupefacientes, y la otra se entregará, con el correspondiente oficio, a la Autoridad judicial de la localidad correspondiente.

Artículo 81. Recibido el decomiso en la Restricción de Estupefacientes, lo tendrá en depósito hasta que termine el trámite judicial. Este organismo mencionado podrá en todo caso proponer al Ministro de la Gobernación la aplicación de las sanciones previstas en las bases 40 a 47 del Real decreto-ley número 824.

Artículo 82. La Restricción de Estupefacientes se dirigirá a los Tribunales de Justicia para exponerles cuantos hechos signifiquen o induzcan a sospechar la existencia de alguna infracción a lo dispuesto en los Reales decretos-leyes números 824 y 2.045, en este Reglamento y en el Código penal.

Artículo 83. Para la representación en los juicios de la Restricción se seguirán las normas establecidas para el Estado.

CAPITULO XV

Cooperación internacional.

Artículo 84. La Restricción de Estupefacientes velará por el exacto cumplimiento del Convenio de La Haya de 1912, de los de Ginebra y de cuantos acuerdos internacionales del mismo carácter puedan obligar a España.

A la Junta Social y Administrativa incumbe poner en conocimiento del Ministerio de Estado, para que éste formule las reclamaciones oportunas, todos los casos de incumplimiento por parte de otras Potencias signatarias de dichos Convenios, que en su aplicación redunden en perjuicio manifiesto de España.

Artículo 85. De las Memorias a que se refiere la base 51 del Real decreto número 824, así como de todo documento no confidencial del servicio de Restricción de Estupefacientes, se remitirán copias a la Sociedad de las Naciones, a cambio de la documentación que la misma concede a la Junta social y administrativa.

Artículo 86. Podrá la Junta Social y Administrativa proponer al Gobierno cuantas medidas esti-

me justas adoptar contra las Empresas de transportes nacionales o extranjeras que de manera cierta y con reiteración hayan intervenido por acción u omisión en el tráfico ilícito de estupefacientes.

Artículo 87. No será admitida a concurso de adquisición de estupefacientes ninguna fábrica de substancias de este carácter comprendidas en la Restricción, culpable de introducción o comercio ilícito de las mismas.

Se considerará como grave indicio de culpabilidad las divergencias acusadas entre las cifras de importación autorizada y las de exportación a España que otros Gobiernos den por comprobadas.

ARTICULO ADICIONAL

El presente Reglamento no se opone al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de julio de 1918, referente a los alcaloides, glucósidos, narcóticos, anestésicos y antitérmicos, con la salvedad de la quinina; debiendo, para sus anotaciones e importaciones, seguirse las pautas actualmente en vigor.

ARTICULO TRANSITORIO

Mientras se organiza la adquisición de estupefacientes por parte de la Restricción, continuará el comercio de aquéllos sometido a las pautas actuales, empezando a regir en toda su extensión el presente Reglamento a los seis meses de haberse promulgado.

Aprobado por S. M. — Enrique Marzo Balaguer.

("Gaceta" 15 julio 1930).

Ministerio de Estado

(Conclusión). — Véase el B. O. 16 actual.

Convenio Postal Universal, con su Protocolo final y un Reglamento de ejecución del mismo y su Protocolo final, así como unas Disposiciones relativas al transporte de correspondencia por vía aérea y un Protocolo final de las mismas.

Artículo 3.

Portes y condiciones generales de admisión de la correspondencia-aviación.

1.—Los objetos que se envíen por vía aérea devengarán, además de los portes postales reglamentarios, un sobreporte especial de transporte aéreo cuya cuantía corresponderá fijar a la Administración del país de origen; este sobreporte no deberá exceder de 25 céntimos oro por cada 20 gramos y por cada 1.000 kilómetros de recorrido aéreo.

2.—En la referente a las tarjetas y giros postales, el sobreporte será de 25 céntimos oro por envío, como máximo, y por cada 1.000 kilómetros de recorrido aéreo.

3.—El sobreporte de las tarjetas postales con respuesta pagada se percibirá por cada parte separadamente en el punto de partida de cada una de estas partes.

4.—Los sobreportes mencionados en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo se aplicarán únicamente a los servicios en los cuales sea aplicable la tarifa prevista en el artículo 11, párrafo 1. Aquéllos deberán ser uniformes para cada país de destino.

Artículo 25.

Anotaciones que deben figurar en las hojas de aviso y de envío, y en las etiquetas de los despachos que contengan correspondencia-avión.

1. La presencia de correspondencia-avión en los despachos ordinarios se indicará con las palabras "Par avion" en el cuadro número 1 de la hoja de aviso y en la hoja de envío, cuya estructura será modificada por lo tanto.

2. Las hojas de aviso que acompañen a los despachos por avión deberán llevar en su encabezamiento la etiqueta "Par avion". La misma etiqueta "Par avion" se aplicará a las etiquetas o direcciones de estos despachos.

Artículo 26.

Curso de la correspondencia-avión.

1. Las Administraciones que utilicen las comunicaciones aéreas para el transporte de su propia correspondencia, quedarán obligadas a cursar por estas mismas comunicaciones la correspondencia-avión que le sea entregada por otras Administraciones.

2. Las Administraciones que no dispongan de un servicio aéreo cursarán la correspondencia-avión por las vías más rápidas utilizadas por el correo. Del mismo modo se procederá si por cualquier motivo el curso por estas últimas ofreciera ventajas sobre una vía aérea existente.

Artículo 27.

Despacho en aduanas de la correspondencia sometida al pago de derechos de aduanas.

Las Administraciones adoptarán las medidas pertinentes para acelerar todo lo posible las operaciones de aduanas de la correspondencia-avión que devengue derechos de aduanas.

Artículo 28.

Aplicación de las disposiciones del Convenio y de los Acuerdos.

Las disposiciones del Convenio y de los Acuerdos, así como de sus respectivos Reglamentos, con excepción del Acuerdo de paquetes postales y de su Reglamento, se aplicarán en todo cuanto no esté expresamente reglamentado por los artículos procedentes.

Artículo 29.

Entrada en vigor y duración de las disposiciones adoptadas.

Las presentes disposiciones serán ejecutivas a partir del día de la entrada en vigor del Convenio de la Unión Postal Universal. Tendrán la misma duración que este Convenio, a menos que fuesen renovadas de común acuerdo entre las partes interesadas.

Hecho en Londres a 28 de junio de 1929.

PROTOCOLO FINAL

DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE DE LA CORRESPONDENCIA POR VIA AEREA.

Artículo único.

Derechos de transporte aéreo de despachos cerrados.

Las Administraciones de la India británica y de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas tendrán la facultad de percibir los derechos de transporte previstos en el artículo 11 de las disposiciones

relativas al transporte de la correspondencia por vía aérea por cada recorrido de su red aérea interior.

Hecho en Londres a 28 de junio de 1929.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado y la ratificación depositada en Londres el día 6 de junio de 1930.

("Gaceta" 22 junio 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.788.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Comisiones municipales interventoras de las operaciones de compraventa de trigos.

No obstante las circulares publicadas en los Boletines Oficiales números 162 y 166, correspondientes a los días 10 y 15 de julio actual, y a pesar de la urgencia del servicio, son muchos los pueblos que no han remitido aún las propuestas necesarias para hacer la designación de las personas que han de formar las Comisiones de referencia.

En mi circular de 14 del actual, les advertía que las mencionadas Comisiones tenían que comenzar su misión el día 20 de este mes, examinando las operaciones realizadas en sus respectivos términos municipales, desde el 20 de junio próximo pasado al 20 del corriente; levantando de ello la oportuna acta, que la Alcaldía ha de remitir antes del día 25 de este mismo mes, juntamente con el resumen totalizado de todas las operaciones hechas en el lapso de tiempo indicado.

Urge, pues, que sin pérdida de correo remitan todos los Alcaldes y Secretarios que aun no lo han hecho las propuestas de referencia; previniéndoles que de no recibirse en esta Sección de Economía el día 22 del actual, serán castigados los Alcaldes y Secretarios morosos con la multa que determina la Ley, con la que desde ahora quedan conminados.

Al propio tiempo y para evitar interpretaciones absurdas, han de tener presente, que donde existan Sindicatos y Asociaciones agrícolas y agricultores no asociados, se harán las propuestas conforme establece la R. O. núm. 253, de 27 de junio último; en donde no haya más que Sindicatos o Asociaciones sin ningún agricultor que no esté afiliado a ellas, las propuestas serán naturalmente de personas pertenecientes a dichas Asociaciones, y donde, por el contrario, no haya ninguna Asociación agrícola, las propuestas tendrán que ser forzosamente de agricultores no asociados.

Zaragoza, 20 de julio de 1930.

El Gobernador-Presidente,

Víctor Pérez Vidal.

Núm. 2.787.

Sanidad.—Circular.

La Dirección general de Sanidad, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Farmacéutico D. Francisco de P. Millán, Inspector Regional de Estupefacientes de la 6.^a Región, que comprende Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Logroño. Se lo comunica a V. E. para su conocimiento, rogándole ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos interesados.

Zaragoza, 21 de julio de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA**Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.****MATRICULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL****Curso de 1929-1930.**

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se convoca a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y asignaturas de la carrera de Maestra de Primera enseñanza, en los extraordinarios que han de tener lugar en esta Escuela Normal en la segunda quincena del próximo mes de septiembre, en los días y horas que se señalen en el Cuadro que se hallará expuesto en el tablón de anuncios de este Establecimiento.

Las aspirantes presentarán sus instancias y documentación en la Secretaría de este Centro, durante todos los días hábiles del mes de agosto del año corriente, de diez a doce de la mañana.

Examen de ingreso.

Las que deseen examinarse de ingreso, lo solicitarán de la Sra. Directora, por medio de instancia, cuyo impreso se facilitará en la Secretaría, reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, suscrita por la propia interesada, acompañando los siguientes documentos:

Cédula personal del año corriente. Certificación del acta de nacimiento del Registro civil, legalizada, si la aspirante no es natural de esta provincia. Certificación de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que la impida para ejercer la enseñanza y de hallarse vacunada o revacunada, expresando la fecha de certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía del pueblo de su residencia; y autorización del padre o tutor para seguir la carrera del Magisterio.

Las aspirantes abonarán en el acto de la presentación del expediente la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos por derechos de examen de ingreso, en papel de pagos al Estado y un sello de 50 céntimos de "Protección de Huérfanos del Magisterio nacional".

Examen de asignaturas.

Las que deseen examinarse de una o de varias asignaturas de la carrera, lo solicitarán de la Sra. Directora, en instancia reintegrada con una póliza de 1,20 pesetas, acompañando la cédula personal y los demás documentos arriba expresados, si es que ya no obrasen en su expediente personal.

Las que hayan de justificar estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán con la oportuna certificación académica oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento docente en que últimamente hubieren cursado. Deben presentar, además, dos testigos de conocimiento, que justifiquen su personalidad.

Las aspirantes abonarán en el acto de la presentación del expediente:

Por derechos de matrícula de un curso completo, la cantidad de 25 pesetas, en papel de pagos al Estado; un timbre móvil de 15 cts. por asignatura y papeleta de inscripción, más otros dos y tantos timbres de "Protección de Huérfanos del Magisterio" de 50 céntimos como sean las asignaturas que soliciten.

Cuando la matrícula sea por parte de las asignaturas de un grupo, 8 pesetas por asignatura, sin que pueda exceder de 25 pesetas en caso alguno; un timbre móvil de 15 cts. por asignatura, más otros dos, y tantos sellos de 50 cts. de "Protección de Huérfanos del Magisterio" como asignaturas se soliciten.

Por derechos de examen, también en papel de pagos al Estado, 5 pesetas, tanto las que soliciten curso completo como las que lo hagan por asignaturas sueltas.

Se advierte a las alumnas que deseen matricularse en los cursos tercero y cuarto y a las que posean el Título de Bachiller (Plan antiguo) que, con arreglo a la legislación vigente, únicamente serán admitidas a examen, en la asignatura de "Prácticas de enseñanza", las que dentro del plazo reglamentario solicitaron de la Sra. Directora de esta Escuela Normal autorización para practicar en Escuela nacional o privada, debiendo presentar en la última decena de agosto próximo la certificación y Memoria correspondientes.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920 (disposición 6.^a complementaria, apartado e) y Reales órdenes posteriores que rigen sobre esta materia, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal abre concurso para la provisión de matrículas gratuitas de enseñanza no oficial para la próxima convocatoria de septiembre, en beneficio de las alumnas que revelen capacidad para el estudio y carezcan de recursos para sufragarlos.

Para obtener dichas matrículas se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten, por renta o sueldo, ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas, si el número de hijos que constituyen la familia no excede de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000 si exceden de esta cifra.

Las alumnas de enseñanza no oficial que aspiren a las matrículas gratuitas, elevarán sus instancias a la Sra. Directora de esta Escuela

Normal, dentro del plazo comprendido desde el 1.º al 10 de agosto próximo, acompañando una certificación acreditativa del sueldo líquido que percibe anualmente el peticionario, una certificación del libro de empadronamiento del Ayuntamiento, en la que se haga constar el número de individuos que componen la familia y otra de no pagar contribución industrial ni territorial.

No podrán alcanzar matrícula gratuita las alumnas que el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni las que disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica, mientras gocen de este beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria, sin aumentos de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y las solicitantes no hubieren alcanzado la gratuita.

En caso de ser mayor el número de solicitantes que el de matrículas gratuitas, se atenderá para establecer el orden de preferencia a las que posean mejor hoja de estudios, y, en caso de tratarse de alumnas de ingreso, serán sometidas a un ejercicio de comparación.

Lo que de orden de la Sra. Directora se anuncia en el "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 20 de julio de 1930.—El Secretario, Guillermo Moreno.—María Guadalupe de Llano Armengol.

Núm. 7.783.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas nombradas para desempeñar los cargos de justicia municipal en los pueblos del partido de Caspe.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Partido judicial de Caspe.

Caspe.

Juez.—José Guáu Albiac
Suplente.—Tomás Miravete Navarro
Fiscal.—Francisco Guáu Rabinad
Suplente.—Teodoro Catalán Arpal

Cinco Olivas.

J.—Vicente Albiac Villanueva
S.—Sebastián Royo López
F.—José Costa Terán
S.—Salvador Escobedo Fanlo

Chiprana.

J.—Eugenio García Peinado
S.—Manuel García Peinado
F.—José Villa Vals
S.—Félix Berges Barriendos

Escatrón.

J.—Manuel Cebrián Catalán
S.—Pedro Nebra Quílez

F.—Tomás Virache Franco
S.—Juan José Lazana Sorrilla

Fabara.

J.—Enrique Vallespí Bielsa
S.—Guillermo Millán Millán
F.—Daniel Aranda Carvi
S.—Guillermo Millán Millán

Fayón.

J.—Ramón Clua Prím
S.—Emilio Vallespí Bordas
F.—Juan Cabistán Rius
S.—Jacinto Arbonés Llop

Maella.

J.—Angel Villalba Bosque
S.—Ramón González Viruesa
F.—Joaquín Trías Nicoláu
S.—Leoncio Catalán Batista

Mequinensa.

J.—José M.º Ibarz Ibarz
S.—Manuel Valles Copóns
F.—Modesto García Nicoláu
S.—Anselmo Lacasa Soler

Nonaspe.

J.—Angel Albiac Salvador
S.—Joaquín Rafeles Albiac
F.—Gabriel Albiac Franc
S.—Miguel Franc Serrano

Sástago.

J.—Manuel Ayllón Domingo
S.—Calixto Albaear Tremps
F.—José Híjar Piñol
S.—Celedonio Palacios Monleón

Zaragoza, 21 de julio de 1930.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del «Boletín Oficial».

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Moros; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes al año de 1927, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Domingo Carnicer Casado: Una viña, secano, sita en la partida de Granada, de este término, de cabida de 2 y media yugadas, equivalentes a 95 áreas, 35 centiáreas; que linda por N. con montes, por S. con carretera, por E. con Rosa Carnicer y por O. con senda.

Julián García Mínguez: Un campo regadío, sito en la partida de Las Camadas, de este término, de cabida de una y media hanegadas, equivalente a 14 áreas, 29 centiáreas; que linda por N. con Cipriano Palacín, por S. con montes, por E. con Mariano Sebastián y por O. con Millán Inogés.

Julián García Mínguez: Una viña, sita en la partida del Badarrón, de este término, cabida de media yugada, equivalente a 19 áreas, 7 centiáreas; que linda por N. con Manuel Sebastián, por S. con Manuel Cansado, por E. con Epifanio Palacín y por O. con montes.

Julián García Mínguez: Una viña, sita en la partida de Muela los Cerezos, de este término, de cabida de una y media yugadas, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Gregorio Lafuente, por S. con Manuel Cansado, por E. con Pascual Navarro y por O. con Manuel Lozano.

Jerónimo Hidalgo Fernández: Un campo regadío, sito en la partida de Navalcaso, de este término, de cabida de tres hanegadas, equivalente a 28 áreas, 59 centiáreas; que linda por N. con Ambrosio Hidalgo, por S. con Teresa Bueno, por E. con camino, y por O. con Sangrera.

Jerónimo Hidalgo Fernández: Un campo regadío, sito en la partida de Azud Nuevo, de este término, de cabida de una y media hanegadas, equivalente a 14 áreas, 29 centiáreas; que linda por N. con Francisco Vergara, por S. con Pascual Hidalgo, por E. con Camino y por O. con Pascual Hidalgo.

Manuel Montreal: Una viña, sita en la partida de la Garita, de este término, de cabida de media yugada, equivalente a 18 áreas, 7 centiáreas; que linda por N. con Manuel Cruz Lozano, por S. con Gaspar Soriano, por E. con dicho Manuel Cruz y por O. con Antonio Aguaviva.

Manuel Montreal: Un albar, sito en la partida de Puente Cardera, de este término, de cabida de 4 yugadas, equivalentes a 152 áreas, 56 centiáreas; que linda por N. con camino, por S. con Domingo Moreno, por E. con Francisco Vergara y por O. con Julián García.

Isidoro Remacha, viudo: Un campo regadío, sito en la partida de Valdemora!, de este término, de cabida de 2 hanegadas, equivalentes a 20 áreas, 30 centiáreas; que linda por N. con acequia, por S. con Manuel Pérez, por E. con río y por O. con Mercedes Pérez.

Manuel Alcalde: Un albar, sito en la partida del Campo, de este término, de cabida de una yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con Sebastián Tarragona, por S. con José Peiro, por E. con Mariano Santos y por O. con Manuel Bermúdez.

Manuel Calahorra: Un campo secano, sito en la partida del Marroño, de este término, de cabida de una y media yugadas, equivalente a 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por N. con Mariano Izquierdo, por S. con Francisco Romero, por E. con Mariano Izquierdo y por O. con Francisco Romero.

Juan Antonio Delgado: Un campo regadío, sito en la partida de Muda los Cerezos, de este término, de cabida de 3 hanegadas, equivalentes a 28 áreas, 59 centiáreas; que linda por norte con montes, por S. con Miguel Tirado, por E. con Simón Remacha y por O. con Modesto Gil.

Manuel Díez Bueno: Una viña, sita en la partida del Campo, de este término, de cabida de 1 yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas;

que linda por N. con Alejo Casado, por S. con montes, por E. con Julián Vergara y por O. con Carmelo Hidalgo.

Manuel Díez Bueno: Una viña, sita en la partida de las Aceras de este término, de cabida de 1 yugada, equivalente a 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por N. con Marcelino Palacín, por sur con Manuel Lozano, por E. con Manuel Navarro y por O. con senda.

Antonio Jimeno: Una viña, en la partida del Campo, de 85 áreas, 81 centiáreas; que linda por el N. montes, S. Gregorio Lafuente, E. Barranco y O. montes comunes.

María Cruz Lozano García: Una viña, en la partida de Valdemora!, de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por el N. y O. con Valdíos, S. Manuel Mateo y E. interesada.

Miguel Lozano Urbano: Una viña, en la partida de Borbojón, de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por el N. senda, S. barranco, E. Higinio Pérez y O. Domingo Montreal.

Miguel Lozano Urbano: Una viña, en la partida de Borbojón, de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por el N. Manuel Soria, S. y E. montes, y O. Manuel Soriano.

Matea Ucelay: Un campo regadío, en la partida de Badarrón, de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por el N. y E. acequia, S. paso ganados y O. Nicolás Soriano.

Matea Ucelay: Un campo regadío en la partida de los Aliagares, de 76 áreas, 28 centiáreas; que linda por el N. acequia, S. Antonio Lafuente, E. Pascual Soriano y O. José Pérez.

Rafael del Villar: Un albar secano, en la partida del campo, de 57 áreas, 21 centiáreas; que linda por el N. Estanislao Pérez, S. y E. montes y O. Jerónimo Bermúdez.

Pedro Sebastián Mínguez: Un campo regadío, en la partida de Navalcoso, de 20 áreas, 12 centiáreas; que linda por el N. Antonio Gil, S. Julián Morales, E. camino y O. Asunción Hidalgo.

Domingo López García: Una viña regadío, en la partida del Rosal, de 20 áreas; que linda por el N. con el mismo, S. Antonio Gil, E. Pascual Soriano y O. Ambrosio Hidalgo.

María Consuelo Hidalgo Ibáñez: Una era, en la partida del Lugar; que linda por el N. y O. Manuela Hidalgo, S. Jerónimo Bercebal y E. Pedro Anllau.

Demetrio Cascado Velilla: Un yermo, en la partida de Calleja Castán, de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por el N. camino, S. Andrés Alcalde, E. Santiago Alejandro y O. Gaspar Soriano.

Miguel García Lacasa: Un campo regadío, en la partida del Tejar, de 28 áreas, 60 centiáreas; que linda por el N. y E. Antonio Gil, S. camino y O. Tomás Alejandro.

Jorge Vergara: Una viña, en la partida de Gálvez, de 1 hectárea, 71 áreas, 60 centiáreas; que linda por el N. Valdíos, S. y E. yermos y O. propietario.

Francisco López García: Un campo regadío, en la partida de Trasvol, de 21 áreas, 45 centiáreas; que linda por el N. montes, S. Pascual Navarro, E. río y O. Dámaso Navarro.

Eusebio Palacín Lacal: Un campo regadío, en la partida de Valverde, de 97 áreas, 79 centiáreas; que linda por el N. Isidro Lacal, S. Bartolomé Egea, E. Félix Millán y O. acequia.

Antonio Bueno Palacín: Una finca, en la partida de la Vega, de 38 áreas, 14 centiáreas; que linda por el N. Antonio Pérez, S. acequia, este y O. Pío Morte.

Prudencio Alcain Vergara: Una pieza, sita en la partida del Cancillo, de éste término, de cabida de 7 hanegadas, equivalente a 66 áreas 71 centiáreas; que linda por N. con acequia Morata, y por E. con brazal.

Félix García Morales: Una viña, sita en la partida de Aliagares, de este término, de cabida de una y media yugadas, equivalente a 57 áreas 21 centiáreas; que linda por N. con Silvestre Higuera, por S. con Teresa Bueno, por E. con Manuel Bermúdez y por O. con Manuel Arribabalaga.

Francisco García: Un campo regadío, sito en la partida de Ojo la Muela, de este término, de cabida de 5 hanegadas, equivalente a 47 áreas 65 centiáreas; que linda por N. y O. con Ambrosio Hidalgo, por S. con María Ibáñez y por E. con Manuel Bermúdez.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Moros, a 3 de julio de 1930.—El Recaudador, S. Tarragona.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente durante el mes de febrero de 1930.

(Continuación).

Sesión del día 18.

- Aprobar el acta de la sesión anterior.
- Quedar enterada de la sentencia recaída en la demanda incidental de pobreza, a instancia de D. Alejandro Muscat, a los efectos del juicio que dicho señor trata de promover contra el Ayuntamiento, sobre indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.
- Aceptar los deseos del Sr. Allué, de pagar el importe de su retrato colocado en la Alcaidía.
- Aprobar el acta de la subasta celebrada para la contratación de víveres con destino a los asilados en la Casa Amparo.
- Celebrar concierto con el gremio de alquila-

dores de coches de lujo, para el pago de los arbitrios correspondientes al actual ejercicio, por la cantidad de 4.750 pesetas.

Devolver a D. Joaquín Gáñez la cantidad de 100 pesetas que satisfizo indebidamente por la colocación de unas básculas automáticas, por no estar situadas en la vía pública.

Desestimar la reclamación de D. Raimundo Valet, contra un acta de la Inspección de Arbitrios, por arbitrio de agua y vertido.

Anular los recibos puestos al cobro a doña Bárbara Moreno y D. León del Rey, por el concepto de vallas en la vía pública.

Denegar la reclamación de D. Fernando Cobo, contra un acta de la Inspección de Arbitrios, relacionada con el arbitrio por vertido.

Anular las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a D. José Galiay y D. Manuel Marín, por vertido a pozo negro en las casas 12 y 17 de la calle de Cervantes.

Dejar sobre la mesa la instancia del Sr. Presidente de la Asociación de Labradores, en la que reclama contra la liquidación practicada por la Inspección de Arbitrios, por defraudación en el pago de canon por agua de la casa núm. 104, de la calle del Coso.

Anular las actas levantadas a D. Enrique Laguna, D. Manuel Cañada y D.ª Carmen Pueyo, propietarios de las fincas 15 y 16, 11 y 13 y 10 de la Avenida Central, por no verter las mencionadas fincas al alcantarillado.

Aprobar la calificación y liquidación presentada por el Negociado de Hacienda, de las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a los señores que se expresan en el dictamen.

Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D.ª Bernarda Abascal, por arbitrio de pozo negro.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Hacienda.

Autorizar a D. Román Izuzquiza para adquirir 32 pies de chopos por la cantidad de 48 pesetas.

Desestimar la instancia de D. Santiago Gracia, peón de limpieza del Matadero, solicitando aumento de jornal.

Denegar la petición de D. Vicente Andrés, solicitando un terreno de cultivo en el Castellar.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Conceder, en vista de los informes emitidos por las oficinas correspondientes, diversas licencias para la construcción de pequeñas obras en los sitios que se detallan en el dictamen.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por la contrata de las obras de construcción de la nueva Casa de Socorro, por la cantidad de 9.172'55 pesetas.

Autorizar a D. Máximo Guillén para llevar a cabo el apeo de nueve olmos existentes en el camino de Monzalbarba.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Fomento.

Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D.ª Bernarda Abascal, por arbitrio de pozo negro.

Conceder a los vecinos de Monzalbarba varias losas para la construcción de aceras en las escuelas de dicho barrio.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente, durante el mes de marzo de 1930.

Sesión del día 7.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adherirse a la iniciativa de la Comisión pro ferrocarril directo de Galicia a Barcelona, para apoyar ante el Ministro de la Gobernación las modificaciones necesarias en el horario de los trenes.

Quedar enterada del acta de la Inspección de Hacienda, relativa a los ingresos obtenidos por este Ayuntamiento desde los años 1925 a 1929, y solicitar el descuento del 50 por 100 de la cantidad que se reclama.

Designar a D. Joaquín Briz, para que represente a la Corporación en la Comisión que ha de informar respecto de la conservación, limpieza y alumbrado de las calles que circundan el Cuartel de Castillejos.

Quedar enterada, con satisfacción, de la autorización del Ministerio de la Gobernación, para que la Corporación elija sus Tenientes de Alcalde.

Volver a la Comisión la instancia de los vecinos de Villamayor, solicitando la construcción de un lavadero y abrevadero.

Aprobar la imposición de contribuciones especiales, por renovación de pavimento y aceras, a los Tranvías de Zaragoza y a los propietarios de las calles del Temple, Sancho y Gil, Pi Margall, Moret, Cerdán, Dulong, Canfranc y Castellano.

Volver a la Comisión la reclamación de la Asociación de Labradores contra acta de la Inspección de Arbitrios.

Devolver a D. José Jimeno la fianza que tiene depositada en la Caja municipal para asegurar el pago de los impuestos correspondientes a la Mondonguería municipal.

Eximir a D. Mariano Peruga de la contribución especial por tendido del alcantarillado en el barrio del Arrabal.

Autorizar a la Sociedad del Barrio Venecia para cambiar la concesión que para colocar anuncios en la pasarela sobre el Canal disfruta el señor Más, a favor de la mencionada Sociedad.

Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a D. Vicente Claro, por supuesto pozo negro en la calle de Casta Alvarez, 82 y 84.

Desestimar la instancia de D.^a Joaquina Soler interesando la exención del arbitrio por vallas.

Denegar la petición formulada por los Padres Capuchinos solicitando exención en el pago del arbitrio de Plus valía.

Autorizar a Industrias Mecánicas para trasladar un anuncio desde la valla de la casa número 23 del Paseo de Pamplona al número 21 de la misma vía, y para colocar un anuncio en la valla de las obras que ejecuta en la calle de San Clemente.

Denegar la instancia de D. Justo Sesé contra imposición de contribución especial a una finca de su propiedad, sita en el Arrabal.

Resolver favorablemente la reclamación formulada por D. Eugenio Rodrigo, contra la imposición de contribución especial por el tendido de alcantarillado en el barrio del Arrabal.

Desestimar la reclamación de D. Emilio Cervero, contra imposición de contribución especial impuesta por tendido del alcantarillado en el Arrabal.

Rectificar la cantidad asignada a D. Julio Pascador, por contribución especial por tendido de alcantarillado en el Arrabal.

Autorizar a D. Manuel Lancina para introducir vinos dentro del casco de la población sin duplicidad en el pago de derechos.

Anular las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a los señores D. Martín Layús, por rodaje de una tartana valenciana; a D. Severino Zaera, por obras sin licencia; a D. Blas Guillén, por agua y vertido en Zaporta, 8, y a D. Francisco Gonzalo, por obra sin licencia.

Aprobar una relación de facturas del Negociado de Hacienda, con el conforme de los señores que forman la penencia.

Denegar la instancia de los «Amigos del Ebro», solicitando la modificación en el embalse de Ilecimiento del Ebro.

Autorizar a D. Alfredo López, para construir un puentecillo sobre una cuneta del Paseo del Ebro.

Reparar varias puertas del Nuevo Mercado. Cobrar los arbitrios de agua y vertido de la casa núm. 25 de la plaza de la Libertad, con arreglo a las nuevas rentas que han sido asignadas.

Devolver a D.^a Angeles Publicola 107 pesetas con 82 céntimos, cobradas indebidamente por agua de la casa núm. 5 de la calle Villacampa.

Cobrar a D. Tomás Zaldívar el canon de agua y vertido de ganado, comprendiendo en grandes cuadras la Plaza de Toros.

Devolver a D.^a María de Gracia las cantidades de más por agua y vertido de tres automóviles.

Autorizar a D. Mauricio Trullén para prolongar 18 metros la red del alcantarillado del caserío de Valimaña.

Desestimar la instancia de D.^a María Castillo sobre abono de 748 pesetas, importe de los gastos por reparación de desperfectos en finca de su propiedad.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Conceder permisos para la realización de pequeñas obras en las fincas que se expresan en el dictamen.

Solicitar precios para la adquisición de una máquina electrográfica.

Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional para ampliar la canalización subterránea en la Avenida de Alfonso XIII, Reina Victoria y Gran Vía.

Aprobar la relación, presentada por el señor Arquitecto, de las cuentas a cobrar de particu-

tares, por materiales y jornales invertidos por los obreros municipales.

Autorizar a D. Inocente Sardaña, para construir casa en Marqués de Ahumada.

Autorizar a la Alcaldía para que pueda otorgar permisos de construcción de pequeñas obras, previo asesoramiento de la Dirección de Arquitectura.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Fomento.

Comparecer en la demanda presentada por D. Alejandro Muscat, en reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de contrato de adjudicación del servicio de pesas y medidas.

Aprobar un escrito de la Alcaldía, proponiendo que no se acepte la dimisión que del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a plazas de Médicos numerarios ha presentado el Sr. Abós.

Autorizar al señor Alcalde para que designe el personal necesario para realizar los trabajos de rotulación de calles y plazas.

Sesión del día 14.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Adoptar medidas para evitar la propagación del insecto «procesionaria» en los pinares del Vedado de Peñaflor.

Aprobar el acta del Jurado constituido para fallar el concurso municipal de obras teatrales, y proponiendo como obra de más mérito la presentada con el lema «Sándalo».

Pasar a la Comisión correspondiente el estudio de una reforma radical de las platabandas instaladas en el Paseo de la Independencia.

Aprobar un escrito sobre nombramiento provisional de las Comisiones de Quintas.

Ordenar el pago de la cantidad de 35.973 87 pesetas que reclama la Delegación de Hacienda por diferentes conceptos.

Aprobar un escrito proponiendo que la Corporación no se muestre parte en la causa seguida contra Fernando Calvo, por rotura de un árbol, sin renunciar a las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Resolver favorablemente la instancias de Valeriano Escorihuela y Juana Ferrer, sobre abono de haberes devengados.

Solicitar prórroga de dos meses al plazo marcado en la R. O. de 2 de enero último sobre formación preparatoria del Censo general de población.

Continuar la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones» con la conservación retribuida del adoquinado de la plaza del Portillo y calle de Méndez Núñez.

Instalar alumbrado público en las calles de la Reverenda Madre Sacramento, Industria, Galdeano y otras sin nombre.

Conceder a las Hermanitas de los Pobres una subvención equivalente al importe sobre el vino que se consume en el citado establecimiento benéfico, durante el presente año.

Autorizar a D. Pedro Andaluz para situarse con un cesto de huevos para la venta, en la es-

quina formada por las calles de Ossau y Estébanes.

Devolver al Cabildo de La Seo la cantidad de 1.701'29 pesetas satisfechas indebidamente como contribución especial por pavimento y aceras en la calle de Pabostría.

Dar de baja en el padrón de inquilinato a don Nicolás Tena por el piso que ocupa en la casa núm. 33 del Coso y anular el recibo que se le ha pasado al cobro.

Autorizar a D. Carmelo Teira y a D. José Benet, arrendatarios de kioscos instalados en el Paseo de la Independencia para colocar ocho veladores cada uno.

Dar de baja en el pago de la tasa por situado de autobuses en la vía pública a D. Francisco Berna, D. Tomás García, D. José Auret y Agreda, y anular los recibos extendidos a nombre de los mismos.

Autorizar a D.^a Quiteria Marco para la venta de gaseosas y refrescos, estableciendo un puesto fijo en la Plaza de Toros.

Autorizar a D.^a Teresa Fajardo para la venta de refrescos en la calle de la Manifestación.

Eximir del pago de contribuciones especiales por tendido de alcantarillado en el barrio del Arrabal a los vecinos del Hogar Obrero.

Autorizar a D. Alfredo Castro para instalar anuncios en la fachada de la finca números 2 y 4 del Paseo de Sagasta.

Anular un recibo puesto al cobro al señor Cura Párroco de la Iglesia de Santa Cruz, en concepto de contribución industrial, por pavimentación de la calle del mismo nombre.

Autorizar a D. Manuel Lope para introducir vinos en el casco de la ciudad.

Rectificar la liquidación practicada por la Inspección de Arbitrios en el acta levantada a la S. A. «Zaragoza Industrial» en el pago del canon de agua correspondiente a la finca número 294 de la carretera de Francia.

Anular el acta levantada por la Inspección de Arbitrios a la Asociación de Labradores, por supuesta ocultación en el pago de agua.

Rectificar la liquidación en otra acta de la Inspección de Arbitrios, levantada a Izuzquiza Arana Hermanos, por defraudaciones en el pago de agua.

Considerar baja en el pago del canon de agua, durante el primer trimestre del año actual, el garage establecido en la Avenida de Hernán Cortés.

Aprobar las liquidaciones propuestas por la Comisión de Hacienda de las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios.

Anular las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios a D. Teodoro Orús y D. Valentín Martínez.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Hacienda.

Abonar a D.^a María Marín, la cantidad de 900 pesetas como indemnización de los daños causados por rotura de la red general del alcantarillado a la casa núm. 25 de la calle de Antonio Pérez.

Autorizar a la Junta de propietarios del barrio de La Noguera y a la de la calle de Soldevilla, para construir por su cuenta el alcantarillado en el citado barrio y calle.

Resolver la instancia del Presidente de la Junta del barrio de las Delicias, en el sentido de autorizar a tomar agua de la tubería general.

Celebrar la Fiesta del Arbol en la forma propuesta por el Negociado de Propiedades.

Ejecutar obras en el Grupo Escolar de don Cándido Domingo.

Desestimar la petición de varios vecinos del barrio de Villamayor solicitando la roturación de terrenos en el Realengo de dicho barrio.

Mantener la plantación de arbolado en la calle de Canfranc.

Facilitar al Director de la Academia Militar varios árboles.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Propiedades.

Conceder, en vista de los informes emitidos por las oficinas correspondientes, licencias para la ejecución de pequeñas obras.

Ceder a D. Bernardino Notivol cinco metros de losa, mediante abono de 60 pesetas.

Recibir definitivamente las obras de pavimentación de la calle de Moret.

Aprobar un dictamen presentando el acta expresiva del resultado de las operaciones del reconocimiento final y de las pruebas de resistencia del Puente denominado de 13 de Septiembre.

Aprobar una relación de facturas presentada por el Negociado de Fomento.

(Continuará).

SECCIÓN SEXTA

Mediana.

Durante los días 29 y 30 del corriente mes y horas reglamentarias, tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial la recaudación del primer trimestre del reparto general de utilidades, correspondiente al año actual, en su período voluntario; pasado el plazo expresado incurrirán los morosos en los apremios señalados por la vigente instrucción de recaudación.

Mediana de Aragón, 20 de julio de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ibdes.

N.º 2.790.

Los días 4, 5, 29, y 30 de agosto próximo y horas de las ocho a las doce y de las quince a las diez y siete, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general sobre utilidades del ejercicio corriente, en su período voluntario.

Ibdes, 19 de julio de 1930.—El Alcalde, José Guajardo.

Villanueva de Gállego.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día diez y ocho de julio del co-

rriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de 17.000 pesetas, por medio del sobrante de la liquidación del presupuesto de 1929, queda de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal. Villanueva de Gállego, a 19 de julio de 1930. El Alcalde, Casimiro Cativiela.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.785.

Zaragoza.—Pilar.

D. Emilio Belío Pallarés, Juez municipal suplente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de Barcelona, dimanante de juicio verbal civil seguido ante el mismo a instancia de don Juan Pares, contra D. Francisco Cardiel, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los siguientes bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación:

Un aparato para la producción de gas pobre, de hierro fundido y chapa, con todos sus accesorios, en perfecto estado de funcionamiento, valorado pericialmente en mil trescientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día treinta y uno del actual, a las doce; advirtiéndose que los licitadores deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación: que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, con la rebaja indicada, y que el aparato que se vende está en poder y depósito de don Francisco Cardiel, de esta vecindad, domiciliado calle de San Lorenzo, cinco, donde podrá ser examinado.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta.—E. Belío.—Ante mí, José Irazo.

5.—El sobreporte de la correspondencia-avión transportada por servicios extraordinarios (artículo 11, párrafo 11), podrá ser aumentado, habida cuenta de los gastos extraordinarios que el empleo de estos servicios ocasione.

6.—Los sobreportes deberán ser abonados obligatoriamente a la salida. Excepto en los casos previstos en el artículo 6, no podrán cobrarse del destinatario.

7.—La correspondencia-avión se franqueará en las condiciones previstas por el artículo 46 del Convenio Postal Universal. Sin embargo, y prescindiendo de la clase de esta correspondencia, el franqueo podrá substituirse con una indicación manuscrita, en cifras, de la cantidad percibida, expresada en moneda del país de origen, bajo la forma:

Affranchissement perçu: Fr. c.

Esta indicación podrá figurar, ya sea en un sello especial o en una viñeta o etiqueta especial, ya sea, asimismo, inscrita, sencillamente, en la cubierta del objeto, por un procedimiento cualquiera. En todos los casos, la indicación deberá estar refrendada con el sello de fechas de la Oficina de origen.

Artículo 4.

Correspondencia-avión no franca o insuficientemente franqueada.

1. En caso de ausencia total de franqueo, la correspondencia-avión será tratada de conformidad con las disposiciones de los artículos 34 y 35 del Convenio Postal Universal. Los objetos cuyo franqueo no es obligatorio a la expedición, se cursarán por la vía ordinaria.

2. En caso de insuficiencia de franqueo, la correspondencia-avión se cursará por vía aérea cuando los portes satisfechos representen, por lo menos, el valor del sobreporte aéreo. Las disposiciones del artículo 35 del Convenio Postal Universal se aplicarán en lo que se refiere a la percepción de los portes postales no satisfechos a la expedición.

3. Cuando la tramitación de estos envíos se verifique por vía ordinaria, la Oficina de origen o la de cambio tachará toda indicación relativa al transporte aéreo.

Artículo 5.

Entrega de la correspondencia-avión.

1. La correspondencia-avión se entregará en las mejores condiciones de rapidez posible y, por lo menos, deberá incluirse en el primer reparto siguiente a su llegada a la Oficina distribidora.

2. Los remitentes tendrán la facultad de pedir la entrega a domicilio por un propio inmediatamente después de la llegada, abonando el derecho especial de entrega por propio, previsto por el artículo 44 del Convenio Postal Universal. Esta facultad no existirá más que entre aquellos países que hayan organizado el servicio de entrega por propio en sus relaciones recíprocas.

3. Mediante una remuneración suplementaria, las Administraciones podrán, previo acuerdo, disponer la entrega a domicilio por medios especiales, principalmente por el empleo de tubos neumáticos.

Artículo 6.

Reexpedición y devolución de la correspondencia-avión.

1. La correspondencia-avión dirigida a destinatarios que hayan cambiado de residencia se reexpedirá a su nuevo destino por los medios de transporte ordinarios, a menos que el destinatario hubiera solicitado, expresamente, la reexpedición por vía aérea y hubiese pagado de antemano en la Oficina reexpedidora el sobreporte aéreo del nuevo recorrido. La correspondencia declarada sobranante se devolverá al origen por la vía ordinaria.

2. Si la reexpedición o la devolución se verifica por los medios ordinarios del correo, la etiqueta "Por avión" y toda indicación que se refiera al transporte por la vía aérea, deberá ser tachada de oficio por medio de dos gruesos trozos transversales.

CAPITULO II

ENVÍOS CERTIFICADOS O CON VALORES DECLARADOS

I.—Envíos certificados.

Artículo 7.

Envíos certificados.

Los envíos certificados estarán sujetos a los portes postales y condiciones generales de admisión previstos por el Convenio Postal Universal. Además, devengarán los mismos sobreportes aéreos que los envíos ordinarios.

Artículo 8.

Responsabilidad.

Las Administraciones de Correos asumirán, con respecto a los envíos certificados cursados por vía aérea, la misma responsabilidad que para los demás envíos certificados.

II.—Envíos con valores declarados

Artículo 9.

Envíos con valores declarados.

1. Las Administraciones que admitan al transporte aéreo los envíos con valores declarados, estarán autorizadas a percibir, con relación a estos envíos, un derecho especial de seguro, cuyo importe fijarán ellas mismas.

El total del derecho ordinario del seguro y del derecho especial no podrán rebasar los límites fijados por el artículo 3, letra c), del Acuerdo relativo a las cartas y cajas con valores declarados.

2. En lo que se refiere a los envíos con valores declarados que transiten en despachos cerrados por el territorio de países no adheridos al Acuerdo relativo a los envíos de esta clase o que transiten por servicios aéreos por los cuales los países en cuestión no acepten responsabilidad por los valores, la responsabilidad de estos países estará limitada a la prevista para los envíos certificados.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DE LOS SOBREPORTES AEREOS.—DERECHOS DE TRANSPORTE

Artículo 10.

Distribución de sobreportes.

Cada Administración hará suyas, íntegramente, las cantidades que haya percibido en concepto de sobreportes aéreos de toda clase.

Artículo 11.

Derechos de transportes aéreos de despachos cerrados.

1. Los derechos de tránsito previstos en el artículo 73 del Convenio Postal Universal no se aplicarán a los servicios aéreos.

2. En derogación de las disposiciones del Convenio, los países de destino que se encarguen de la reexpedición de la correspondencia-avión por la vía aérea en su red interior, tendrán derecho al abono de derechos de transporte en el interior. Este abono deberá ser uniforme para todos los recorridos de la red interior de un mismo país.

3. Los derechos de transporte relativos a un mismo recorrido aéreo serán uniformes para todas las Administraciones que utilicen este servicio sin participar en los gastos de explotación.

4. Salvo las excepciones previstas en los párrafos 5 y 6 siguientes, los derechos de transporte aéreo se abonarán a la Administración de Correos del país en que se encuentre el aeropuerto en el cual se haya hecho cargo de la correspondencia el servicio aéreo.

5. La Administración que entregue a una Empresa de transporte aéreo despachos destinados a utilizar sucesivamente varios servicios aéreos distintos, podrá, si está de acuerdo con las Administraciones intermediarias, liquidar directamente con esta Empresa los derechos de transporte por la totalidad del recorrido. Las Administraciones intermediarias, por su parte, tendrán derecho a pedir la aplicación estricta de las disposiciones del párrafo 4.

6. En derogación de las estipulaciones de los párrafos 4 y 5 precedentes, se reservará a cada Administración de quien dependa un servicio aéreo, el derecho de percibir, directamente de cada Administración que utilice este servicio, los derechos de transporte relativos a la totalidad del recorrido.

7. Los derechos de transporte de la correspondencia-avión, expedida en despachos cerrados, quedarán a cargo de la Administración del país de origen; los derechos de transporte aéreo de la correspondencia expedida el descubierto quedarán a cargo de la Administración que la entregue al descubierto a otra Administración.

8. Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones de Correos interesadas, el transporte en ruta y en un mismo aeropuerto de los despachos que utilicen sucesivamente varios servicios aéreos diferentes, se efectuará obligatoriamente por mediación de la Administración de Correos del país en que tenga lugar el transbordo. Esta disposición no se aplicará cuando el transbordo se realice entre aparatos que sirvan las secciones sucesivas de un mismo servicio.

9. No se percibirán derechos de depósito por los despachos-avión.

Sin embargo, en el caso en que, por circunstancias excepcionales, deban sufragarse gastos considerables por el hecho de este depósito, las Administraciones estarán autorizadas para percibir, por los despachos depositados, los derechos de depósito previstos en el artículo 74 del Convenio.

10. Como medida temporal, la tarifa-base que se aplicará a las liquidaciones de cuentas entre las Administraciones en concepto de transportes aéreos, se fija en 6 céntimos de franco oro por fracción indivisible de 100 gramos de peso bruto y de 100 kilómetros. Toda fracción de 100 gramos y de 100 kilómetros se redondeará, respectivamente, en los 100 gramos y 100 kilómetros superiores, y esto separadamente por cada despacho que sea objeto de la estadística-avión. Los despachos-avión transportados en el servicio interior se someterán a las mismas reglas.

11. Los precios de transporte, enumerados anteriormente, no se aplicarán a los transportes de largo recorrido efectuado por medio de servicio cuya creación y sostenimiento requieran gastos extraordinarios. Las condiciones de empleo de estos servicios serán convenidas de común acuerdo por las Administraciones interesadas, y serán uniformes para todas las Administraciones que utilicen estos servicios.

12. Los derechos de transporte aludidos deberán ser aplicables también a la correspondencia exenta de derechos de tránsito, así como a los despachos o correspondencia mal dirigidos, en el caso de que sean cursados por vía aérea.

13. Aparte de los derechos eventuales de depósito (párrafo 9 anterior), las Administraciones de los países atravesados en vuelo no tendrán derecho a remuneración alguna por los despachos transportados por vía aérea sobre su territorio.

Artículo 12.

Derechos de transporte al descubierto de la correspondencia-avión.

1. La correspondencia-avión podrá ser cambiada al descubierto por vía aérea entre dos Administraciones.

2. Los derechos de transporte aéreo se pagarán en su totalidad a la Administración de Correos del país al cual dicha correspondencia se curse al descubierto para su reexpedición por vía aérea; esta Administración podrá exigir se formen paquetes distintos para los destinos que indique.

3. Para determinar los gastos de transporte se aumentará en un 25 por 100 el peso neto de la correspondencia-avión cursada al descubierto, como compensación de los gastos correspondientes a los trabajos de distribución. Sin embargo, el aumento de los derechos de transporte aéreo que resultarían a favor de un país de tránsito no podrá exceder de 1 franco 50 céntimos por 100 gramos de peso neto.

Artículo 13.

Cálculo de las distancias entre dos países unidos por varias líneas aéreas.

Si dos países están unidos por varias líneas aéreas, los gastos de transporte serán calculados

según la distancia media de estos recorridos y su importancia en el tráfico internacional.

CAPITULO IV

OFICINA INTERNACIONAL

Artículo 14.

Comunicaciones que han de dirigirse a la Oficina Internacional.

1. Las Administraciones deberán comunicarse por mediación de la Oficina Internacional:

a) La indicación de los sobreportes aéreos que perciban por la correspondencia-avión destinada tanto a su servicio interior como a otros países.

b) La indicación de si admiten o no en el transporte aéreo cartas y cajas con valores declarados.

c) La lista de las líneas aéreas nacionales o extranjeras que utilicen para el transporte de correspondencia-avión, ya funcionen esas líneas en el interior del país, ya partan de sus aeropuertos hacia países extranjeros; estas últimas deberán figurar en la lista con el recorrido por el cual la Administración que las utilice asuma responsabilidad con respecto a la correspondencia que les confie. La lista indicará principalmente, por cada línea, la distancia y duración del recorrido, a contar del puerto de salida hasta los diferentes puertos de escala, la periodicidad del servicio, el país al cual deben ser pagados los derechos de transporte aéreo y las condiciones o restricciones especiales a que esté subordinado el empleo de la línea. Al final de las indicaciones relativas a las líneas de servicio interior, cada Administración deberá indicar la distancia media que haya adoptado para el abono del transporte aéreo de la correspondencia-avión destinada al Interior de su país.

d) La lista de los países con destino a los cuales acepta la reexpedición de la correspondencia-avión por vía aérea para todo o parte del recorrido, indicando las vías por que tenga lugar la reexpedición, las distancias del recorrido aéreo y los gastos de transporte correspondientes. Estos datos se consignarán en un impreso del modelo A. V. 1 adjunto.

2. Las comunicaciones señaladas en c) y en d) deberán ser enviadas normalmente dos veces al año, un mes antes del comienzo del servicio de verano y un mes antes del de invierno. Toda modificación introducida ulteriormente deberá notificarse sin demora.

3. La Oficina Internacional formará, de acuerdo con las comunicaciones que reciba, un resumen de datos relativos al servicio postal aéreo, incluso el cambio de cartas y cajas con valores declarados; una lista general de líneas postales aéreas y una lista general de los países servidos por líneas aéreas. Estos documentos se distribuirán sin retraso entre las Administraciones. La lista general confeccionada por la Oficina Internacional deberá ajustarse al modelo A. V. 1 adjunto.

La Oficina Internacional se encargará, igualmente, de confeccionar un mapa-mundi que indique las líneas postales de comunicaciones aéreas internacionales, así como mapas suplementarios

que comprendan las líneas interiores de cada Continente.

4. A título de información provisional, se remitirá directamente por cada Administración a todas las demás que lo desearan, una copia de las comunicaciones señaladas en c) y en d).

5. Además, las Administraciones comunicarán regularmente, a todas las otras que lo soliciten, los horarios de las líneas aéreas de sus redes interior e internacional, indicando por cada punto de escala las horas de llegada y salida de los aviones.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Artículo 15.

Estadística para las cuentas.

1. La cuenta general de los gastos de transporte aéreo se establecerán según los cuadros estadísticos que se formulen dentro de los siete días siguiente al 14 de junio y al 14 de noviembre de cada año. Los datos estadísticos de junio constituirán la base de los abonos correspondientes al servicio de verano, y los de noviembre la de los relativos al servicio de invierno.

2. Las estadísticas referentes a servicios que no funcionen durante los meses de junio y noviembre se formarán previo acuerdo de las Administraciones interesadas.

3. Como medida transitoria, toda Administración tendrá la facultad de pedir que la liquidación de cuentas tenga lugar trimestralmente sobre la base del peso bruto de los envíos realmente transportados durante el trimestre anterior. En este caso, las Administraciones interesadas acordarán el procedimiento que haya de seguirse.

Artículo 16.

(Formación de despachos ordinarios o despachos-avión, durante los periodos de estadística, de derechos de transporte aéreo.

Las disposiciones del artículo 61 del Reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal no se aplicarán a las estadísticas viauales para la evaluación de los gastos de transporte aéreo. Sin embargo, durante el periodo de estas estadísticas, las etiquetas o direcciones de los despachos que contengan correspondencia-avión deberán llevar de una manera ostensible la indicación STATIS-TIQUE-AVION.

Artículo 17.

Comprobación del peso de la correspondencia-avión.

1. Durante los periodos de estadística, la fecha de expedición y el peso bruto del despacho se indicarán en la etiqueta o en la dirección exterior del despacho. Está prohibida la inclusión de despachos-avión dentro de otro despacho de la misma naturaleza.

2. En el caso de que se incluyera dentro de un despacho ordinario o de un despacho-avión correspondencia al descubierto, destinada a ser reexpedida por vía aérea, el peso deberá ser indicado separadamente en la hoja de aviso para cada país al cual esté destinada las correspon-

dencia. En caso necesario, las indicaciones de peso podrán hacerse en una factura especial, conforme al modelo A. V. 2 (adjunto), que se unirá a la hoja de aviso.

3. Estas indicaciones se comprobarán por la Oficina de cambio destinataria. Si esta Oficina comprobare que el peso real indicado difiriera en más de 20 gramos del peso notificado, rectificará la hoja de aviso o la etiqueta, y dará cuenta del error inmediatamente a la Oficina de cambio de origen, por medio de una hoja de rectificaciones; un duplicado de esta hoja se enviará, si procediere, a cada una de las Administraciones intermediarias. Si las diferencias de peso comprobadas quedasen dentro de los límites citados, las indicaciones de la Oficina expedidora serán consideradas como válidas.

Artículo 18.

Lista de despachos-avión cerrados.

Tan pronto como fuese posible, y en todo caso dentro de un plazo de quince días después de cada período de estadística, las Administraciones que hubieren expedido despachos-avión cerrados, enviarán la lista de estos despachos a las diferentes Administraciones cuyos servicios aéreos hubiesen utilizado, incluso, si procediera, a la de destino.

Artículo 19.

Formación de los cuadros A. V. 3 y A. V. 4 de despachos-avión.

1. Durante los períodos estadísticos, las Administraciones intermediarias tomará nota en un cuadro, conforme al modelo A. V. 3, adjunto, de los pesos consignados en las etiquetas o indicados exteriormente en los despachos-avión que hubiesen reexpedido por vía aérea allende las fronteras de su país. Se formulará un cuadro para cada Oficina de cambio remitente de despachos-avión.

2. Las Administraciones que reciban despachos-avión, y que se encarguen de reexpedir por vía aérea la correspondencia-avión que aquéllas contengan, dentro de su red interior o allende las fronteras de su país, formularán un cuadro con arreglo al modelo A. V. 4 adjunto, según las indicaciones que figuren en las hojas de aviso. Se procederá de la misma manera en lo referente a la correspondencia-avión contenida en los despachos ordinarios.

3. Tan pronto como sea posible, y a más tardar un mes después del cierre de las operaciones de estadística, los cuadros A. V. 3 y A. V. 4 serán remitidos a las Oficinas de cambio expedidora, para que consignen en ellos su acepción.

Estas Oficinas, después de aceptar los cuadros, los transmitirán a su vez a la Administración central de que dependan, la cual los hará llegar a la Administración central del país acreedor.

4. Si la Administración acreedora no hubiese percibido ninguna observación rectificativa en un intervalo de tres meses, a contar de la fecha del envío, los cuadros se considerarán como admitidos de derecho.

En caso de circunstancias extraordinarias (largas distancias, etc.), estos plazos podrán prolongarse de común acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Artículo 20.

Cuenta de derechos de transporte aéreo.

1. El peso bruto o neto de la correspondencia-avión que figure en los estados A. V. 3 y A. V. 4, se multiplicará por una cifra establecida con arreglo a la frecuencia de los servicios de verano y de invierno, y los productos así obtenidos servirán de base para las cuentas particulares que determinarán en francos los precios de transporte correspondiente a cada Administración para el semestre en curso.

2. La formación de estas cuentas incumbirá a la Administración acreedora, quien las transmitirá a la Administración deudora.

3. Las cuentas particulares se formarán por duplicado y se remitirán a la Administración deudora lo antes posible. Si la Administración acreedora no recibiese ninguna observación rectificativa en un plazo de tres meses, a contar de la fecha del envío, la cuenta se considerará como aceptada de derecho.

Artículo 21.

Cuenta general.

Salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, la cuenta general de gastos de transporte aéreo se formará dos veces al año por la Oficina Internacional, de acuerdo con las instrucciones fijadas para la liquidación de derechos de tránsito.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 22.

Rotulación de la correspondencia-avión.

La correspondencia-avión será provista a la salida de una etiqueta especial o de una marca de color azul, con las palabras "Par avion", con su traducción en el idioma del país de origen.

Artículo 23.

Transporte por vía aérea, solamente en una parte del recorrido.

Si el remitente deseara que su correspondencia fuese expedida por vía aérea solamente en una parte del recorrido, deberá hacerlo constar. Al final del recorrido aéreo de esta correspondencia, el rótulo y etiqueta "Par avion", así como la anotación especial, deberán ser tachadas de oficio por medio de dos grupos transversales.

Artículo 24.

Manera de expedir la correspondencia-avión en los despachos ordinarios.

El sistema de expedición prescrito en el artículo 55 del Reglamento de ejecución del Convenio Postal Universal para los envíos por propio se aplicará igualmente a la correspondencia-avión incluida en los despachos ordinarios con la sola excepción de que la palabra "Exprés", puesta sobre la etiqueta de los paquetes y en la columna "Observaciones" de la hoja de aviso, deberá ser substituída por las palabras "Par avion".